Expedientes N°: INI/014/LXIV/11/21 y su acumulado **INI/048/LXIV/12/21**

Asunto: Iniciativas para adicionar una fracción XXXIII al artículo 11 y una fracción XXII ter al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche.

Promoventes: Dip. Irayde del Carmen Avilez Kantún y César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido MORENA.

"LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
P R E S E N T E

Vista la documentación que integran los expedientes de cuenta, formados con motivo de dos iniciativas, la primera, para adicionar una fracción XXXIII al artículo 11 y, la segunda para adicionar una fracción XXII ter al artículo 13, ambas de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovidas por los diputados Irayde del Carmen Avilez Kantún y César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido Morena, respectivamente.

Este órgano legislativo, con fundamento en los artículos 31, 32, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valoradas las iniciativas de referencia, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de noviembre de 2021, la diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún integrante del grupo parlamentario del partido Morena presentó su iniciativa de cuenta, a la que se le dio lectura íntegra a su texto en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021.

2.- El día 6 de diciembre de 2021, el diputado César Andrés González David integrante del grupo parlamentario del partido Morena presentó su iniciativa de cuenta, misma que se dio lectura íntegra a su texto en sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2021.

3.- En ese estado de trámite se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que las promociones que nos ocupan no contravienen disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política local.

SEGUNDO.- Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.-. Que las iniciativas de cuenta tienen como objetivo adicionar una fracción XXXIII al artículo 11 y adicionar una fracción XXII ter al artículo 13, ambas a la Ley de Educación del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que entrado al estudio que nos ocupa, la primera iniciativa tiene como propósito promover el emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera dentro de los objetivos de la educación que imparta el Estado. En ese sentido podemos señalar que la educación financiera, es un concepto que ha cobrado relevancia en la actualidad, desde la preparación y capacitación hasta la implementación de planes y programas para conocer a detalle como influye en el día a día de la ciudadanía, esto con la finalidad de brindar conocimientos idóneos para una correcta toma de decisiones en materia económica. Las políticas enfocadas a la educación financiera deben abarcar a la población en general y no únicamente a los adultos o jóvenes, sino también a la población infantil, pues aprender sobre finanzas desde muy temprana edad permitirá mejorar la habilidad de generar y multiplicar un capital necesario para asegurar una mejor calidad de vida para las personas, la familia y para las futuras generaciones.

SEXTO.- En ese sentido, iniciar desde la infancia una cultura y educación financiera ayuda a generar hábitos de ahorro, por lo que fomentarlo desde una edad temprana ayudará a los niños a entablar una relación amigable con el dinero, que les servirá de base cuando se conviertan en parte de la población económicamente activa. Luego entonces, este es el primer paso para ser personas financieramente responsables. Por ello, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF ha trabajado de cerca con diversas organizaciones para fomentar la educación social y financiera en los infantes, teniendo como objetivo inspirar a los niños a ser ciudadanos social y económicamente empoderados, dotándolos de las aptitudes y los conocimientos necesarios para convertirse en agentes activos capaces de transformar sus comunidades y sociedades, basándose en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho del niño “ de estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligro o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior la nueva Ley General de Educación expedida en 2019 incorporó en la fracción XIV del artículo 30, la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera, dentro de los planes y programas de estudio de la educación, con la finalidad de que los educandos cuenten con un instrumento para potencializar las habilidades y aptitudes que contribuyan su desarrollo personal y profesional. En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco jurídico estatal en materia de educación, actualizado con las disposiciones que señala la legislación general, es necesario incluir dicha disposición en los programas y planes de estudio que se impartan en el Estado, para que niños y jóvenes en su transición a la edad adulta sean ciudadanos financieramente responsables.

OCTAVO.- Por lo que, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la adición planteada por la promovente, con la finalidad de garantizar a los educandos que se encuentren en proceso formativo, inculcar la promoción del empoderamiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera, mediante el diseño y ejecución de planes, programas, métodos y materiales para desarrollar sus habilidades respecto de la toma de decisiones de carácter económico.

NOVENO.- Por lo que respecta a la iniciativa del diputado César Andrés González David, podemos señalar que se considera a la salud como un derecho humano fundamental de toda persona, por así establecerlo el artículo 4° de la Constitución Federal, que en lo conducente señala: *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."* De igual forma en el plano internacional se encuentra reconocido el derecho a la salud como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. En ese tenor es preciso destacar que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2016, se incluyó la salud bucodental como una materia de salubridad general. Así pues, todos tenemos derecho a la protección de la salud y corresponde al Estado velar porque las personas no solamente tengan acceso a los servicios de salud, sino también a la información, educación y sobre todo a los programas de prevención sobre dicha materia.

DÉCIMO.- En México uno de los mayores problemas de salud pública lo constituyen las enfermedades bucodentales, que se manifiesta desde los primeros años de vida de las personas, cuyas secuelas de no tratarse a tiempo producen efectos incapacitantes de orden funcional y estético en las personas afectadas. La Organización Mundial de la Salud advierte que entre el 60% y el 90% de los escolares y casi el 100% de los adultos tienen caries dental en el mundo.

De acuerdo a la Asociación Dental Mexicana, 9 de cada 10 niños de preescolar o primaria tienen caries, y las picaduras dentales son la enfermedad epidemiológica

número uno del país con un 95% en menores de 6 a 9 años; las dolencias bucodentales, tanto en niños como adultos, tienden a ser más frecuentes entre los grupos en situación de vulnerabilidad.

DÉCIMO PRIMERO.- En ese sentido, la salud bucal de los más pequeños es fundamental a la hora de prevenir futuros problemas en la adolescencia y en la edad adulto. Además, los dientes y las encías de los niños, si están bien cuidados, les ayudan a mantener una óptima salud general. Para que los niños logren una aceptable salud dental requieren una correcta rutina de higiene bucal, por lo que es necesario que se cepillen los dientes después de cada comida, procurar eliminar de su dieta alimentos con un alto índice de azúcar y acudir regularmente al dentista. El cuidado dental debe convertirse en un hábito que, desarrollado desde la infancia, perdure durante toda su vida. En este aspecto, la atención y supervisión resulta fundamental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, quienes dictaminan se manifiestan a favor de la modificación planteada, ya que resulta importante incluir en la ley de educación estatal el fomentar programas preventivos en materia de salud bucodental y difundir la cultura de la higiene bucal entre la población infantil de nuestra Entidad, toda vez que si centramos nuestros esfuerzos en ese sector de la población llegaremos a tener un mayor número de adultos sanos, que representarán en un futuro una menor carga económica al sistema de salud al padecer menos enfermedades bucales y crónico degenerativas, por lo que es de suma trascendencia seguir trabajando a favor de nuestra niñez.

Asimismo, esta comisión realizó adecuaciones de técnica legislativa consistentes en reponer con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 en lugar de adicionar una fracción XXII ter a la Ley de Educación del Estado como originalmente lo planteó el promovente de dicha iniciativa

DÉCIMO TERCERO.- Ahora bien, por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estiman tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de las modificaciones que se proponen, que las mismas no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender las propuestas que originan este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta comisión propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número_____

ÚNICO- Se adiciona una fracción XXXIII al artículo 11 y se repone con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ……

I. a XXXII. ……..

XXXIII. Promover el emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

ARTÍCULO 13.- ……

I. a XII. ……..

XIII. Impulsar en conjunto con la Secretaría de Salud, programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental entre las niñas y niños de educación preescolar y primaria de la Entidad.

XIV. a XXVII. ……

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Por cuanto a las Secretarías de Educación y de Salud, en lo que respecta a los efectos de este decreto, adoptarán las medidas necesarias en sus programas y acciones de trabajo, procurando que éstas se realicen con sus previsiones presupuestales asignadas.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dip. Noel Juárez Castellanos
Presidente

Dip. Fabricio Fernando Pérez Mendoza.
Secretario.

Dip. Jorge Pérez Falconi.
Primer Vocal.

Dip. Irayde del Carmen Avilez Kantún.
Segunda Vocal.

Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez.
Tercer Vocal.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de dictamen del expediente INI/014/LXIV/11/21 y su acumulado INI/048/LXIV/12/21 relativo a dos Iniciativas, la primera, para adicionar una fracción XXXIII al artículo 11 y la segunda para adicionar una fracción XXII ter al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por los diputados Irayde del Carmen Avilez Kantún y César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido Morena, respectivamente.